

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 21 de julio de 2021, paso a despacho de la señora Juez, informándole que el día 15 de los corrientes mes y año, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales nos remitió vía correo electrónico el expediente 2021-00097, donde se revocó el auto que rechazó la demanda. Sírvese proveer lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de Julio del dos mil veintiuno (2.021)

INTERLOCUTORIO: 649

RADICADO: 2021-00097-00

PROCESO: VERBAL DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD DE HECHO, CONSECUENCIAL DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

DEMANDANTE: JUAN CARLOS GOMEZ VALLEJO Y OTRO

DEMANDADO: JESUS HERNAN GOMEZ

CONSIDERACIONES

La demanda de la referencia fue rechazada por auto del 15 de junio de 2021 y el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial- Sala Civil-Familia, mediante providencia del día 07 de los cursantes mes y año, revocó dicha providencia.

Por ello, se ordenará estarse a lo dispuesto por el H. T Tribunal Superior del Distrito Judicial Civil-Familia.

Se encuentra que la competencia es de este Despacho dada la naturaleza del proceso.

Por consiguiente, se admitirá la presente demanda, dándole el trámite del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA, conforme a los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.

Se ordenará la notificación personal de la parte demandada corriéndole al demandado el respectivo traslado por el término de veinte (20) días, a efecto de

que la contesten por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala Civil Familia, en providencia del siete (07) de julio de 2021, por medio de la cual revocó el auto que rechazó la demanda VERBAL DE DECLARATORIA DE SOCIEDAD DE HECHO y consecuencial DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA, adelantada por JUAN CARLOS GOMEZ VALLEJO y JORGE HERNAN MEJIA BOTERO en contra de JESUS HERNAN GOMEZ.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de la referencia.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso, esto es el del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 105 del 22 de julio de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636d17cec0f5adb3d778ff8a3c20ade798b7161815c010b09126190cb7b85bc3**

Documento generado en 21/07/2021 02:29:45 p. m.